

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. José de Barrasa y Fernández de Castro, cese en la situación de cuartel en que se encuentra y quede para eventualidades del servicio en la Corte.—Página 293.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando con carácter definitivo el escalafón de Inspectores provinciales de Sanidad.—Páginas 293 y 294.

Otra, circular, declarando que la diferencia de sueldo de reserva y el de actividad del Oficial mayor de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, debe estimarse incluida en la atención 5.ª del artículo 325 de la ley de Reclutamiento.—Página 294.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Or-

den resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel de Uribarri contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcantara á inscribir una escritura de constitución de hipoteca.—Página 294.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Enero próximo pasado.—Página 295.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 5 y 6.—Página 295.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 296.

Disponiendo que el día 6 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 296.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolución del expediente de Arreglo escolar del

Ayuntamiento de Luarca (Oviedo).—Página 296.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Arnús Gari, Sindicato asturiano del puerto del Musel, Banco de España, Canal de Isabel II y Compañía general de Coches de lujo.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Escalafón del personal del Cuerpo de Tsiégrafos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Continuación del escalafón, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. José de Barrasa y Fernández de Castro, cese en la situación de cuartel en que se encuentra y quede para eventualidades del servicio en la Corte.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Amalio Gimeno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En 27 de Septiembre último y para el cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad, aprobado por Real orden de 15 de Junio último, se formó y publicó, con carácter de provisional, el escalafón del mencionado Cuerpo, dándose el plazo de un mes para que se solicitaran las rectificaciones correspondientes.

No se han formulado más que tres respecto á los apellidos, basadas en equivocaciones materiales, y que deben ser admitidas.

Por tanto, y teniendo en cuenta que el escalafón formulado y que se ha de rectificar á consecuencia del fallecimiento del Inspector de Sanidad de la provincia de Vizcaya, D. Camilo Castells y Ballepí, responde á su fin exclusivo, ó sea el de fijar el orden de prelación á que ha de sujetarse la provisión en los concursos de las Inspecciones provinciales que vaquen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se apruebe, con carácter definitivo, el adjunto escalafón de Inspectores provinciales de Sanidad, á los efectos del artículo 4.º del Reglamento del mencionado Cuerpo, que se publica á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Escalafón definitivo de Inspectores provinciales de Sanidad, á los efectos del artículo 4.º del Reglamento del mencionado Cuerpo, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1912.

1. D. José Oall y Morros.
2. Aniceto Bercial y Gómez.
3. Wistano Roldán y Gutiérrez.
4. Miguel Trallero y Sanz.
5. Adolfo Robles y Vallecillos.
6. José Gadea y Pro.
7. Juan Morros Garfía.
8. José Clará Piñol.
9. Manuel Jimeno Egurbide.
10. Mario González de Segovia.
11. Juan Roñado Fernández.
12. Mariano Morales Rillo.
13. Francisco Laborde Winthuysen.
14. Luis Encina Candebat.
15. Román García Durán.

16. D. Gabriel Bonilla y Bonilla.
17. Celestino Martín de Argenta.
18. Pablo Deo y Benosa.
19. Fermín López de la Molina.
20. Florencio Perpetua y Llorente.
21. Manuel López Comas.
22. Miguel Federico Fernández Alcázar.
23. Leonardo Rodrigo Lavín.
24. Carlos Ardila Sande.
25. Juan Torres Babi.
26. Felipe Sáenz de Cenzano.
27. Arturo Cubells Blasco.
28. Leopoldo Pérez-Ordóyo y Ovejás.
29. Fernando Rubio Marco.
30. Miguel Peña y López.
31. José García Villalva.
32. Valentín Mistilla y Finillo.
33. Adolfo Menéndez y Escudero.
34. José Molina Martos.
35. Julián Muñoz Atienza.
36. Mariano Sáinz García.
37. Tomás Acha Briones.
38. Domingo Aniel Quiroga.
39. Francisco Blanco Arranz.
40. Andrés Durán y López.
41. León Carrasco Gómez.
42. Sinfoniano Acinas Hortigüela.
43. Joaquín Febres y Esteras.
44. Francisco Llorca Lloret.
45. Antonio Figueroa y López.
46. Juan José González Peláez.
47. Carlos Ferrand y López.
48. Manuel Iglesias Corral.
49. Manuel Santos Alonso.
50. Eduardo Méndez del Caño.
51. Aureliano Jiménez del Rey.
52. Francisco Bécares Fernández.
53. Maciano Gómez Ulla.
54. Emilio Domínguez Fernández.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El Subsecretario, N. Reverter.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado con motivo de las dudas surgidas á las Diputaciones de varias provincias, acerca de si la nueva ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército les imponía la obligación de abonar la diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad del Oficial mayor de la respectiva Comisión mixta:

Resultando que se han cumplido en el presente caso las prevenciones del artículo 337 de dicha Ley:

Considerando que, si bien el artículo 123 de la de 1896 prevenía que la indicada diferencia fuese á cargo de los fondos provinciales, es lo cierto que el 120 de la que está en vigor, con el que concuerda aquél, no contiene tal mandato:

Considerando que, por el contrario, el artículo 325 del referido Cuerpo legal determina que el importe de los recursos y multas que por todos conceptos se consignan en su articulado, será reputado como recurso ordinario del presupuesto general, aplicándolo precisamente á satisfacer el cumplimiento de la Ley, y que, á este efecto, se consignaran anualmente en el presupuesto del Ministerio de la Guerra los créditos necesarios para satisfacer, entre otras atenciones, los gastos que requiera la ejecución de ella;

Oídos los informes del Ministerio de la Guerra y de la Comisión permanente

del Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el abono de la diferencia de sueldo de que queda hecho mérito debe estimarse incluido en la atención 5.<sup>a</sup> del artículo 325, antes indicado; observándose desde luego esta resolución con carácter general, y llevando en su día el Reglamento que se dicta para la ejecución de la repetida Ley los preceptos oportunos, á fin de establecer en él esta aclaración.

De Real orden lo comunico á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.

ALBA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel de Uribarri, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcántara á inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que el 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1912, el expresado Notario autorizó una escritura de hipoteca de varias fincas, cuyo objeto aparece indicado en la siguiente forma: «Que D. Santiago Antúnez Clarós y D. Bonifacio Navarro Rodríguez Arias, como dueños, tienen arrendadas por contrato privado una fábrica de harinas con sus máquinas y accesorios en esta villa y una Aceña harinera en el río Alagón, en este término, al otro compareciente Cruz Rosado González, y al hermano de éste Pedro Rosado González, por el precio de 1.000 pesetas cada trimestre vencido, siendo de cargo de estos también el pago de la Contribución del Estado, que importa cada trimestre 175 pesetas, y queriendo el Cruz Rosado González garantizar el pago de un semestre vencido, cualquiera que el fuere, del precio de dicho arrendamiento y el de un semestre de la Contribución que pudiera dejarse de satisfacer, ó sean de la cantidad de 2.000 pesetas por el precio del arrendamiento, y la de 350 pesetas, por el concepto de Contribución, hipoteca las fincas de su propiedad...»:

Resultando que presentada en el Registro la primera copia expedida á petición de los acreedores D. Santiago Antúnez y D. Bonifacio Navarro, fué suspendida la inscripción del documento «por no constar del mismo la extensión del derecho de cada uno de los acreedores interesados en la garantía, defecto insubsanable común á las tres fincas»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso el presente recurso para que se declare que la escritura se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, sosteniendo que en el contrato accesorio discutido existe un solo flador que ofrece á los acreedores del contrato principal, la garantía de la total obligación debida, íntegramente y sin división alguna para los efectos del pago; que la indivisi-

bilidad de la obligación lleva consigo la de la acción correspondiente á las personas para obtener por la vía ejecutiva el pago de lo debido, y no es lícito exigir la división ó separación de créditos, constituyendo otras tantas hipotecas con un orden de prelación que destruiría los términos del contrato principal; que constan en debida forma los nombres de las personas á quienes corresponde el derecho hipotecario conjunta ó colectivamente y está determinada la extensión del mismo, sin temor de que pueda ser inducido á error el tercer adquirente; y por último, que gran número de operaciones particulares mercantiles y bancarias, producen créditos comunes é indivisibles por no estar las liquidaciones verificadas ó haber condiciones pendientes:

Resultando que el Registrador informó en apoyo de su acta, que según el artículo 399 del Código Civil, todo condeño tiene la propiedad *de su parte*, y de ahí que ésta deba ser conocida y determinada para que conste la extensión de su derecho; que es innegable la existencia en el presente caso de un crédito hipotecario á favor de dos personas, pero se ignora en qué proporción corresponde á cada uno por si quiere cederlo ó subhipotecarlo, toda vez que ni forman sociedad ni declaran adquirirlo por iguales partes; que la indivisibilidad de la acción no es incompatible con la determinación de los respectivos derechos, y que, por lo tanto, la escritura origen al recurso no se ajusta á la regla 7.<sup>a</sup> del artículo 9.<sup>o</sup> y al 21 de la ley Hipotecaria, con sus concordantes del Reglamento é Instrucción de 9 de Noviembre de 1874, ni á la doctrina repetidamente sustentada por esta Dirección.

Resultando que el Juez delegado declaró que la escritura aludida no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales por las razones expuestas en el informe del Registrador:

Resultando que el Notario apeló de la indicada resolución, sobre la base de que el derecho hipotecario constituido es indivisible en toda su extensión, estando las personas á quienes pertenece relacionadas colectiva y no mancomunadamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 1.139 del Código Civil, por lo que sólo á la colectividad pertenece el poder de enajenar, gravar ó hipotecar:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del inferior aceptando sus fundamentos legales:

Vistos los artículos 392, 394, 1.137, 1.139, 1.151 y 1.861 del Código Civil; 9.<sup>o</sup>, 18, 21 y 30 de la ley Hipotecaria, y 25 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874:

Considerando que si bien la hipoteca puede asegurarse, á tenor del artículo 1.861 del Código Civil, toda clase de obligaciones, ya sean puras, ya estén sujetas á condición, es necesario que para los efectos del Registro consten en la inscripción correspondiente de un modo claro y preciso las personas á cuyo favor se constituya el derecho real y la extensión de los derechos que cada una puede ejercer para hacer eficaz la garantía hipotecaria:

Considerando que en la escritura origen del recurso, lejos de expresarse con la claridad exigida por el artículo 25 de la Instrucción citada la duración, plazos y condiciones de la obligación para cuya seguridad se constituye la hipoteca, se hace referencia á un contrato privado, cuya fecha se ignora, por el que D. Santiago Antúnez y D. Bonifacio Navarro, dueños en proporción, que tampoco se indica, de una fábrica de harinas y de una

acéñis, la arrendaron al hipotecante y á su hermano D. Pedro Rosado González, sin que pueda, por consiguiente, asegurarse el alcance de los respectivos derechos y obligaciones:

Considerando que no puede por ello hacerse la declaración que solicita el recurrente de hallarse extendida la escritura de que se trata con sujeción á las prescripciones legales, tanto más cuanto que no se expresa tampoco la cuantía ó parte que en la hipoteca corresponde á cada uno de los acreedores, infligiéndose lo dispuesto en los artículos 9.º número 2.º y 21 de la ley Hipotecaria, que exigen se haga constar en las escrituras la extensión del derecho inscribible, requisito aun más necesario para el caso de que alguno de dichas acreedores quisiera ceder ó subhipotecar el suyo con independencia del otro acreedor;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—El Director general: P. A., el Subdirector, Carlos María Bui.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Enero, que con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891 debe publicarse en la GACETA DE MADRID.

- D.ª Angela López Martín, 607,50 pesetas anuales.
- D.ª Juana Fiel Oliver, 625.
- D. Juan Arrabal Lago, 638,75.
- D.ª Josefa Lafont Delcroix, 1.250.
- D.ª Emilia Trujillo Montesinos y hermanos, 1.350.
- D.ª Isabel García Andueñas, 547,50.
- D.ª María de Leguina y Piñat, 1.125.
- D.ª María del Socorro Solar y Noriega, 1.650.
- D.ª Emilia Corredor Carabaca, 625.
- D.ª María Antonia Carmona y Peña, 470.
- D.ª Bonifacia Serna García, 1.125.
- D.ª Ana Royo Cardona, 625.
- D.ª Amalia García Perea y hermanas, 625.
- D.ª Veneranda Ramos Valiente, 625.
- D.ª Rosa Roig Guardiola, 625.
- D.ª Joaquina Portella Castán, 400.
- D.ª María de los Dolores Navarro Contreras, 1.250.
- D.ª Julia Machado Mess, 1.125.
- D.ª Josefa Fernández Ortaño, 1.650.
- D.ª Carmen Dono Blas, 400.
- D.ª Adelina Alvarez Arrienza, 400.
- D.ª Rosalía Josefa Expósito, 625.
- D.ª María Manuela García Pérez, 1.875.
- D.ª María de la Trinidad Lugo Chaves, 470.
- D.ª Segunda García Perosanz, 625.
- D.ª María del Carmen Nogués Reynaldo, 1.250.
- D.ª María del Pilar Hernández Cerrá y hermanas, 1.135.
- D.ª Dolores Navarro Escondero, 625.
- D.ª María de los Dolores Cruzán Lidueña, 1.250.
- D.ª Rosa San Germán Montero, 1.125.
- D.ª Antonia Yévenes Molina, 1.125.
- D.ª Brígida Torres García, 625.
- D.ª Eugenia Calvo Serrano, 470.

- D.ª María del Carmen Aréjula Pelájo, 1.125.
- D.ª Josefa Encarnación Boje Ramos, 400.
- D.ª Antonia Isolina Abala Ramos, 375.
- D.ª Manuela Clar Rina, 625.
- D.ª Anascania Vázquez Carrasco, 625.
- D.ª Filomena Méndez Peñariza, 1.125.
- D.ª Araparo Mora Horta, 1.650.
- D.ª Teresa Miguel Lacortura, 1.125.
- D.ª Lázaro Suárez Suárez, 633,75.
- D.ª María del Patrocinio Cuena Rodríguez, 1.250.
- D.ª Joaquina Morilla Para, 625.
- D.ª María de la Estralla Sabater Baez, 1.250.
- D.ª Angela Rodríguez González y huérfanos, 470.

Madrid, 31 de Enero de 1913.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 5.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Desembocadura del Orne.—Desaparición accidental de una boya.—Avis aux Navigateurs número 590/3.649. París, 1912.

Número 15.—La boya esférico-cónica roja con mira cónica que llevaba el número 2, y que estaba fundada en el canto NE. del banco que existe al W. de la desembocadura del Orne, ha desaparecido accidentalmente.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 49º 19' N. y 0º 14' 45" W. de Gw. (5º 57' 35" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

Desembocadura del Dives.—Supresión de una boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 590/3.643. París, 1912.

Número 16.—Ha sido suprimida la boya cónica verde que se había fundado (aviso núm. 250 de 1911) para señalar el naufragio del barco de pesca *Nôtre Dame de Lourdes*, á pique al NW. de la desembocadura del río Dives.

Situación aproximada: 49º 19' 3" N. y 0º 7' 45" W. de Gw. (6º 4' 35" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

Proximidades del Havre.—Establecimiento para ensayo, de un barco faro con sirena de niebla y campana submarina.—Avis aux Navigateurs, número 590/3.647. París, 1912.

Número 17.—a) El nuevo barco-faro proyectado (Aviso núm. 1.433 de 1912) ha sido fundado á unas 7 millas á 235º del cabo de la Hève, funcionando, para ensayo, con las características siguientes: *Carácter:* De un grupo de 2 destellos rojos cada 10 segundos.—*Eléctrica.*

Alcance medio: 13 millas.  
 Altura sobre la mar: 12 metros.  
 Descripción: Pantón pintado á fajas horizontales rojas y negras, con palo militar que sustenta la linterna, y provisto de la inscripción *La Hève*, en letras blancas, sobre sus cristales.

Base: Destello, 0,36 segundos; ocultación, 2,14 segundos; destello, 0,36 segundos; ocultación, 7,14 segundos.

Observaciones: UNA SIRENA DE AIRE COMPRIMIDO, instalada sobre la cubierta, emite á su tiempo de niebla grupos de 3 sonidos cada minuto (sonido, 1,5 segundos; silencio, 1,5 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 1,5 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 52,5 segundos).

UNA CAMPANA SUBMARINA emite también, en tiempos de niebla grupos de 3 sonidos cada 15 segundos (sonido, silencio, 3 segundos; sonido, silencio, 3 segundos; sonido, silencio, 9 segundos).

Situación aproximada: 49º 32' N. y 0º 5' 45" W. de Gw. (6º 6' 33" E. de SF.)

b) Se ha fundado una boya blanca de base para indicar el punto del barco-faro, á unos 400 metros al SE. de éste. Un Aviso ulterior indicará las coordenadas geográficas exactas de esta posición.

Cuaderno de faros serie B, página 90.  
 Cartas números 217 A y 733 y plano número 804 de la sección II.

Grupo 6.—CANAL DE LA MANCHA.—Islas Anglo Normandas.—Isla de Aurigny (Alderney).—Funcionamiento de la luz de Quercy Point.—Avis aux Navigateurs número 583/3.609. París, 1912.

Número 18.—La luz proyectada (Aviso número 858 de 1912) para la punta Quercy, punta NE. de la isla de Aurigny (Alderney), ha empezado á prestar servicio con las características siguientes:

Carácter: De un grupo de 4 destellos blancos cada 15 segundos.

Alcance medio: 17 millas.  
 Altura sobre la mar: 36,5 metros.

Torre cilíndrica, de 32 metros de altura, pintada de blanco con una faja ancha negra en el centro.

Luces: Destello, 0,25 segundos; ocultación, 2 segundos; destello, 0,25 segundos; ocultación, 2 segundos; destello, 0,25 segundos; ocultación, 2 segundos; destello, 0,25 segundos; ocultación, 8 segundos.

Observaciones.—Se ha establecido en el faro UNA SIRENA DE NIEBLA que emite 4 sonidos cada 30 segundos (sonido, 2,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2,5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2,5 segundos; silencio, 74 segundos).

Situación aproximada: 49º 43' 40" N. y 2º 9' 40" W. de Gw. (4º 2' 40" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 23.  
 Carta número 207 de la sección II.

Inglaterra.—Islas Scilly.—Proyecto de cambio de carácter de la luz de Bishop Rock. Modificación de la señal de llamada al bote de salvamento del faro de Seven Stones.—Avis aux Navigateurs número 584/3.615, y Notice to Mariners número 1.635. Londres, 1912.

Número 19.—a) Hacia el 19 de Junio de 1912 será transformada la luz de un grupo de 2 destellos blancos cada minuto, de Bishop Rock, en una luz de un grupo de 2 destellos blancos cada 15 segundos (destello, un segundo; ocultación, 1,25 segundos; destello, un segundo; ocultación, 11,75 segundos).

Un Aviso ulterior dará á conocer la implantación de esta modificación.

Situación aproximada: 49º 52' N. y

6° 26' 45" W. de Gw. (0° 14' 25" W. de SF.);

b) La señal de llamada al bote salvavidas del buque fero de Seven Stones será en lo sucesivo, de noche, 2 cañanazas, seguidos cada uno de un cohete de chispas rojas.

Situación aproximada: 50° 3' 45" N. y 6° 4' 15" W. de Gw. (0° 3' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 12. Carta número 220 de la sección II.

**Puerto de Dover.**—*Mostración de las señales de puerto.*—Noticia to Mariners número 1.680. Londres, 1912.

Número 20.—Han sido suprimidas las señales de puerto que antes se hacían sobre la cabeza del malecón Sur del puerto interior de Dover para indicar que el canal no estaba libre.

La obstrucción del canal se señala actualmente como sigue:

De día, con la bandera del asta del malecón Sur á media ariza.

De noche, ninguna señal de marea en ninguno de los morros de los malecones Norte y Sur.

Situación aproximada del morro del malecón Sur: 51° 7' N. y 1° 19' 15" E. de Gw. (7° 31' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie C, página 50. Carta número 217 A de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 3, 4 y 5.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 63.200.

#### Días 6, 7 y 8.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 63.210.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 63.215.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.329.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.431.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 32.406.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.387.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 exterior, hasta el número 9.803.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.138.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.138.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.486.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.487.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 1.º de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Esta Dirección General ha dispuesto que el jueves seis del corriente, á las once, se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados, en el local que la misma ocupa.

Madrid, 1.º de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), el

Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Luarca (Oviedo), y

Resultando que el Ayuntamiento de Luarca y algunos vecinos solicitan que se modifique el proyecto en el sentido de subdividir el distrito de Artosa en cuatro, Artosa, Ordebaya, Carboniella y Sñeriz, asignando una Escuela de asistencia mixta á cada uno; que se cree un nuevo distrito en Ablanedo y otro en Mafayo, y que se suprima el de San Pelayo; que Baronas se segregue del distrito de Ocur y se incorpore al de Artosa; Aristebano y Caborno, del de Paredes, pasando á Leiriella, y de Barcollina y Aldía, que figuran en el de Almuña á Luarca y Barcia, respectivamente; que la capital del distrito de Ocur se traslade á Carral, y las de los distritos de Paredes, Arcallana y Carnero á los pueblos de estos nombres;

Resultando que la Junta local informa favorablemente:

Resultando que la Inspección es de igual parecer, excepto en lo que se refiere á la supresión del distrito de San Pelayo, que entiende que no debe accederse á ella:

Resultando que á su dictamen se adhieren la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio:

Considerando que las pretensiones del Ayuntamiento y vecindario mencionados, menos la de la supresión del distrito escolar de San Pelayo, son favorables para la difusión de la enseñanza:

Considerando que los otros extremos comprendidos en la instancia del Ayuntamiento carecen de todo fundamento,

El Consejo opina que procede reformar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Luarca, subdividiendo el distrito de Artosa en cuatro, que se denominarán Artosa, Ordebaya, Carboniella y Sñeriz, con una Escuela de asistencia mixta cada uno, creando un nuevo distrito en Ablanedo y otro en Mafayo; segregando á Baronas del distrito de Ocur é incorporándolo al de Artosa; Aristebano y Caborno, del de Paredes é incorporándolo al de Leiriella, y Barcollina y Aldía, del de Almuña é incorporándolos á los de Luarca y Barcia, respectivamente; y que la capital del distrito de Ocur sea Carral, y las de los distritos de Paredes, Arcallana y Carnero los pueblos de estos nombres.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.